

QUE CREA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA MANTENER ACTUALIZADO Y PUBLICADO UN ÍNDICE QUE IDENTIFICA Y CLASIFICA EN PÚBLICA O RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE SE PRODUCE EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (SESPAS).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Libre Acceso a la Información Pública garantiza los principios de Publicidad y Rendición de Cuentas de los Actos del Estado, mediante un ejercicio ciudadano activo y una administración del Estado garante de los intereses de la colectividad.

CONSIDERANDO: Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la SESPAS y sus expresiones territoriales locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que todas las instituciones públicas, descentralizadas y autónomas del Estado tienen que organizar las Oficinas de Acceso a la Información (OAI), cuya función principal es canalizar y crear las condiciones para que la ciudadanía pueda recibir informaciones solicitadas con la prontitud y con la calidad esperada.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la información está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales ratificadas por la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la información es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración pública.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a La Ley y los compromisos internacionales asumidos por el País, la SESPAS tiene que ofrecer información al público a través de publicaciones oficiales, páginas de Internet y todo medio de difusión disponible que garantice la transparencia en la gestión pública.

CONSIDERANDO: La gran cantidad y variedad de información y documentación que se produce dentro de SESPAS, la cual SESPAS debe ofrecer al público sin menoscabar el derecho a la privacidad y libertades individuales de los ciudadanos que se benefician de los planes de asistencia y servicios que brinda SESPAS.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y su reglamento prevén la posibilidad de clasificar como reservada ciertos tipos de información y documentos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 55-93 Ley del SIDA o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida prevé la protección de la privacidad y la dignidad de las personas infectadas por el VIH incluidas las que padecen SIDA.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 42-01 General de Salud, de fecha 8 de Marzo del 2001.

Vista: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de Abril del 2004.

Vista: La Ley No.55-93 del SIDA o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, de fecha 31 de diciembre del 1993.

Visto: El Decreto No. 635-03, que crea el Reglamento de Rectoría y Separación de las funciones básicas del Sistema Nacional de Salud, del 20 de junio de 2003.

Visto: El Decreto No. 130-05, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 25 de Febrero del año 2005.

Visto: El Decreto No. 249-06 que crea el Reglamento sobre el Sistema de Información General de Salud, de fecha 19 de Junio del año 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se crea un procedimiento administrativo para mantener actualizado y publicado en el Website institucional, un listado donde se indexe y clasifique toda la documentación que se produce en esta Secretaría de Estado.

a) Párrafo: Se entiende por documentación los siguientes tipos:

- | | |
|-----------------|---|
| 1. Propuestas | 10. Evaluaciones |
| 2. Planes | 11. Disposiciones |
| 3. Programas | 12. Resoluciones |
| 4. Instructivos | 13. Normativas |
| 5. Manuales | 14. Reglamentos |
| 6. Expedientes | 15. Estadísticas |
| 7. Contratos | 16. Bases de Datos |
| 8. Informes | 17. Instrumentos usados para recolectar datos |
| 9. Reportes | |

Artículo 2: Se responsabiliza a cada Sub-secretario, Director, Gerente, Encargado, Administrador, Supervisor de elaborar y mantener actualizado y publicado en el Website institucional el listado de documentos bajo la custodia suya o la del personal que supervisa, donde se identifique la ubicación de la información, se describa su contenido y se clasifiquen las informaciones y documentos, según los criterios establecidos en la ley 200-04 de libre acceso a la información pública y su reglamento, en información pública o de carácter reservado.

Artículo 3: Para la elaboración y actualización del listado se completarán y actualizarán todas las informaciones establecidas en el formulario diseñado al efecto por la Comisión Intrainstitucional de Clasificación de la Información.

Artículo 4: Se establece que por lo menos cada tres meses (1 de marzo, 1 de junio, 1 de septiembre y 1 de diciembre), cada sub-secretario, director, gerente, encargado, administrador, supervisor, revisará el listado de documentos bajo su responsabilidad y remitirá una comunicación a la Oficina de Libre Acceso a la Información, donde se indique si han surgido documentos nuevos o cambios en el estado de algún documento previamente listado.

Artículo 5: Si es necesario cambiar el estado de un documento clasificado o bien clasificar uno o mas nuevos, la Oficina de Libre Acceso a la Información, compilara los mismos en un solo listado y remitirá al Secretario de Estado para que el mismo autorice o rechace la propuesta de clasificación.

Artículo 6: La Oficina de Libre Acceso a la Información remitirá a los responsables del Website, para publicar en la página Web institucional el índice de documentos debidamente clasificado y actualizado.

Artículo 7: Los responsables del Website, deberán publicar en la página Web institucional el índice de documentos debidamente clasificado y actualizado, en un plazo no mayor de 96 horas laborables después de haber sido recibido.

Artículo 8: Será considerado como una falta de primer grado, el primer incumplimiento a esta disposición, los procedimientos y ordenanzas emanadas de este Despacho en materia de acceso a

0000008

18 JUL. 2008

la información y de segundo grado, las faltas reincidentes, según se establece en la Ley de Función Pública, todo esto en adición a las penalidades establecidas en las leyes vigentes y disposiciones emanadas de los tribunales nacionales.

Artículo 9: Regístrese y archívese la siguiente disposición, de conformidad con el artículo 23 del reglamento de aplicación de la ley 200-04, en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) de esta Secretaría.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de Julio del año dos mil ocho (2008).


DR. BAUTISTA ROJAS GÓMEZ
Secretario de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social